JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	ADRIANA MERCEDES SILVA OSORIO VALENTINA PARRA SILVA ANDREA PARRA SILVA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00098**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a las doctoras GLORIA FANNY RIOS BOTERO y MÓNICA ALEXANDRA GONZÁLEZ TANGARIFE abogadas en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro.187.310 y 321.653, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; la primera como principal y la segunda como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 46 fijados en la Secretaría del Despacho el día 06 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA